Medidas laborales de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero)

Rodrigo Martín Jiménez

Profesor titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo

Con el objetivo puesto en la reducción de la tasa de desempleo juvenil y en la mejora de la calidad y la estabilidad en el empleo, el Real Decreto Ley 4/2013 establece varias líneas de actuación urgente.

- Reducciones y bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social de autónomos menores de 30 o 35 años, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA
 - a) Los autónomos menores de 30 años (35 si son mujeres) incorporados después del 12 de octubre del 2007 al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) o al régimen especial de trabajadores del mar (RETM) podrán aplicarse sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable— una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento y una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción, de igual cuantía que ésta.
 - b) Los autónomos menores de 30 años (sólo si no tienen trabajadores dependientes) que causen alta inicial o que no hayan estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores —a contar desde la fecha de efectos del alta— en el RETA o en el RETM, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota

por contingencias comunes (incluida la incapacidad temporal) resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento por un periodo máximo de 30 meses según la siguiente escala:

- durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta: reducción del 80 % de la cuota:
- durante los 6 meses siguientes: reducción del 50 % de la cuota;
- durante los 3 meses siguientes: reducción del30 % de la cuota;
- durante los 15 meses siguientes: bonificación del 30 % de la cuota.

En este caso, los autónomos podrán acogerse a las bonificaciones y reducciones del apartado *a* siempre que el cómputo total no supere el plazo máximo de 30 mensualidades.

- 2. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para personas con discapacidad igual o superior a 33 % que se establezcan como autónomos, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA
 - a) Si causan alta inicial en el RETA o en el RETM como autónomos, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta se beneficiarán de una bonificación del 50 % de la cuota que resulte de aplicar

sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.

- b) Cuando tengan menos de 35 años, no tengan trabajadores a su cargo y causen alta inicial o no hayan estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA o en el RETM, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, por un periodo máximo de 5 años, según la siguiente escala:
 - una reducción equivalente al 80 % durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta;
 - una bonificación equivalente al 50 % durante los cuatro años siguientes.

Será posible que estas personas se acojan posteriormente, en su caso, a las bonificaciones y reducciones indicadas en el subapartado a de este apartado 2, siempre y cuando el cómputo total de aquéllas no supere el plazo máximo de 60 mensualidades.

3. Compatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo autónomo

- a) Trabajadores con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo, cuando lo establezcan los programas de fomento del empleo (nuevo art. 228.6 de la Ley General de la Seguridad Social —LGSS—).
- b) Los menores de 30 años que se constituyan como trabajadores por cuenta propia podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo por un máximo de 270 días o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:
 - que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo;
 - que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha

de inicio de la actividad por cuenta propia, sin perjuicio de que el derecho a la compatibilidad de la prestación surta efecto desde la fecha de comienzo de tal actividad. Transcurrido dicho plazo el trabajador no podrá acogerse a esta compatibilidad.

Lógicamente, durante la compatibilidad de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia, el beneficiario no tiene que cumplir con las obligaciones como demandante de empleo ni las derivadas del compromiso de actividad.

4. Capitalización de la prestación por desempleo

Se permite la capitalización a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que pretendan constituirse como autónomos hasta el límite máximo del 100 % cuando se trate de hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores de 35 años, considerándose la edad en la fecha de la solicitud.

Por otra parte, los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo menores de 30 años podrán capitalizar la prestación para destinar hasta el 100 % de su importe al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida como máximo dentro de los doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma e independientemente del régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.

Para las personas que lleven a cabo una actividad por cuenta ajena de carácter indefinido, ésta deberá mantenerse un mínimo de 18 meses.

La capitalización no será posible cuando el beneficiario haya mantenido un vínculo contractual previo con las sociedades (caso de estar constituidas) ni cuando se trate de autónomos económicamente dependientes (TRADES) que hayan suscrito con un cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Los jóvenes menores de 30 años que capitalicen la prestación por desempleo podrán destinarla a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad que vayan a emprender.

Suspensión de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia

A la ya conocida suspensión del desempleo por efectuar trabajos por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses —o a 24 meses si se trata de trabajos por cuenta propia—, se añade la suspensión por llevar a cabo trabajos por cuenta propia de duración inferior a 60 meses cuando se trate de menores de 30 años que causen alta inicial en el RETA o en el RETM.

6. Contingencias profesionales y cese de actividad de autónomos menores de 30 años

Con el fin de aligerar la carga de cotización, se establece la voluntariedad de la protección frente a las contingencias profesionales —la cual incluye la cobertura de la protección por cese de actividad— de los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años (nuevo párrafo 3.º de la disp. adic. 58.ª LGSS).

7. Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa

Las empresas o autónomos que celebren contratos a tiempo parcial (indefinidos o de duración determinada) con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años tendrán derecho, durante 12 meses, a una reducción de la cuota empresarial cotizada a la Seguridad Social por contingencias comunes del 100 % en el caso de empresas con menos de 250 personas, o del 75 % si la empresa tiene una plantilla igual o superior a esa cifra.

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros 12 meses siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación o la haya cursado en los 6 meses previos a la finalización del periodo anterior.

Los trabajadores deben cumplir alguno de los requisitos siguientes:

 a) no tener experiencia laboral o que ésta sea inferior a tres meses;

- b) proceder de otro sector de actividad (pendiente de desarrollo reglamentario);
- c) ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos 12 meses durante los 18 anteriores a la contratación.

Los trabajadores deben compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los 6 meses previos a la celebración del contrato.

La formación puede o no estar vinculada específicamente al puesto de trabajo objeto del contrato.

La jornada no puede ser superior al 50 % de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.

Las empresas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- No puede haber extinciones contractuales declaradas improcedentes en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato; se computan únicamente las extinciones posteriores al 24 de febrero del 2013 y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo o mismos centros de trabajo.
- El nivel de empleo alcanzado con el contrato debe mantenerse durante, al menos, un periodo equivalente a su duración con un máximo de 12 meses desde su celebración. Si se incumple esta obligación, los incentivos se deberán reintegrar. No se tienen en cuenta a los efectos del mantenimiento del empleo las extinciones por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente ni las causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Los incentivos quedan supeditados a la formalización escrita del contrato en el modelo que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal.

Contratación indefinida de un joven por microempresas (con menos de 10 trabajadores) y autónomos

La contratación de un joven desempleado menor de 30 años dará derecho a una reducción del 100 % de la cuota por contingencias comunes durante el primer año de contrato.

9. Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven

Tendrán derecho a una reducción del 100 % de la cuota por contingencias comunes durante los 12 meses siguientes a la contratación los autónomos menores de 30 años que no tengan asalariados a su cargo y que contraten por primera vez, de forma indefinida, a tiempo completo o parcial, a desempleados de 45 años o más que lo sean de larga duración o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional tras haber agotado la protección por desempleo.

El contrato debe mantenerse, al menos, durante 18 meses, salvo que se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba. En caso de extinción, podrá celebrarse un nuevo contrato, pero la reducción en las cuotas no podrá exceder, en conjunto, de 12 meses.

Primer empleo joven (nuevo contrato eventual para la adquisición de una primera experiencia profesional)

Para incentivar la adquisición de una primera experiencia profesional, se permite la contratación temporal de jóvenes desempleados menores de 30 años sin experiencia laboral o con experiencia laboral inferior a 3 meses.

Estos contratos se rigen por las previsiones del contrato eventual, con las siguientes especialidades:

- a) la causa de la contratación es la adquisición de una primera experiencia profesional;
- b) la duración mínima es de 3 meses y la máxima de 6, salvo que el convenio colectivo sectorial establezca una duración mayor, con el límite de 12 meses;

c) la jornada puede ser a tiempo completo o parcial (superior al 75 %).

Para acogerse a este contrato no puede haber extinciones contractuales declaradas improcedentes en los 6 meses anteriores a su celebración; se computan únicamente las extinciones posteriores al 24 de febrero del 2013 y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo o mismos centros de trabajo.

Se establecen bonificaciones en las cuotas si se transforman en indefinidos estos contratos: 41,67 euros/mes (500 euros/año) durante 3 años, siempre que la jornada pactada sea al menos del 50 %. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33 euros/mes (700 euros/año).

Para la aplicación de los beneficios, la empresa debe mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación durante al menos 12 meses. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos. No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.

Para la aplicación de estas medidas es precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal.

11. Contratos en prácticas

a) En general

Se suprime la prohibición de concertar un contrato en prácticas con fundamento en un certificado de profesionalidad obtenido como consecuencia de un contrato para la formación celebrado anteriormente con la misma empresa.

b) Para el primer empleo

Se permite la contratación en prácticas de jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido 5 o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

La contratación en prácticas con un menor de 30 años dará derecho a una reducción del 50 % de la cuota por contingencias comunes durante toda la vigencia del contrato (75 % si el trabajador estuviese efectuando en la empresa prácticas no laborales en el momento de la contratación en prácticas).

La aplicación de estas medidas exige la formalización escrita de los contratos en el modelo que establezca el Servicio Público de Empleo Estatal.

Contrato para la formación y el aprendizaje

Se posibilita la concertación de este contrato por empresas de trabajo temporal (ETT) y en ellas recaen las principales obligaciones en materia formativa. La empresa usuaria debe designar una persona encargada de tutelar el desarrollo de la actividad laboral del trabajador y de actuar como interlocutora con la ETT, pero ésta asume el resto de las obligaciones relativas a las tutorías vinculadas al contrato y al acuerdo para la actividad formativa.

13. Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social

Se establecen importantes bonificaciones [66,67 euros/mes (800 euros/año)] por la contratación de menores de 30 años como socios trabajadores o de trabajo por cooperativas o sociedades laborales. Estas bonificaciones son mayores [137,50 euros/mes (1650 euros/año)] si empresas de inserción contratan a menores de 30 años en situación de exclusión social.

Base de datos común de ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación

Se modifica la Ley de Empleo para facilitar la creación de una base de datos común, Portal Único de Empleo, que posibilite la difusión de las ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los países del Espacio Económico Europeo. Para ello, los Servicios Públicos de Empleo registrarán todas las ofertas y demandas de empleo en las bases de datos del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo, el Servicio Público garantizando Empleo Estatal la difusión de esta información a todos los ciudadanos, empresas y Administraciones Públicas como garantía de transparencia y unidad de mercado.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o diríjase al siguiente email de contacto: info@gomezacebo-pombo.com